

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-5745 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento. Expediente 2020/2952M.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución Nº 3398/2020 se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, Expte. 2952E/2020, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

— Se modifica el ARTÍCULO 4:

Epígrafe 4.

Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos: 1. 000 euros/año.

Quedando redactada la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 1:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública y la Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.

ARTÍCULO 2:

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido, o cuando se autorice, o cuando se hiciera sin la debida autorización.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo fin se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3:

La regulación de las concesiones, caducidad y cese se establecerá de acuerdo con la Ordenanza Urbanística que regula este aprovechamiento.

No obstante de lo anterior, se entenderá que se produce una renuncia al aprovechamiento, cuando se dejan dos anualidades sin pagar, posibilitando que la Administración Municipal acuerde su cese.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

ARTÍCULO 4:

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

- 24,45 €/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso).
- Locales superiores a 150 m², 0,63 €/m² (lo que exceda de 150 m²), con un máximo de 4.752,74 euros. (Se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

- 21,00 €/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso).
- Locales superiores a 150 m², 0,50 €/m² (se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 3:

Vado horario:

- 1,52 € por hora de reserva/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso).
- Locales superiores a 150 m², 0,036 € por hora de reserva/m. lineal (en lo que exceda de 150 m²), con un máximo de 4.752,74 €.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público:

- 50 % de las tarifas del Epígrafe 1.

Epígrafe 4:

- Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos: 1000 €/año.

ARTÍCULO 5:

En el caso de que la entrada de vehículos se produzca en viales de propiedad privada, no será de aplicación este precio público, salvo en los supuestos en que:

- se solicite reserva de vía pública en el acceso a las vías de propiedad privada.

Cuando un paso entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto, la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 60% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

ARTÍCULO 6:

Las autorizaciones ya concedidas se realizarán mediante padrón anual, con periodo del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Bonificación por Domiciliación Bancaria 1,5%.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigor conforme el artículo 2 Código Civil, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10

CVE-2020-5745

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 5 de agosto de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

[2020/5745](#)